

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento		
<b>Radicado</b>	11001 33 42 054 <b>2020 00007 00</b>		
<b>Demandante</b>	PABLO EMILIO CIFUENTES BARRETO		
<b>Demandado</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP		
<b>Fecha de audiencia</b>	23 de marzo de 2022		
<b>Hora programada de la audiencia</b>	10:30 a.m.	<b>Hora de cierre</b>	10:47 a.m.

**1.- INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las 10:33 de la mañana del día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Manuela Fernanda Gómez, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

**2.1. Parte demandante**

**Apoderado:** Doctor **CARLOS JULIO MEJÍA CLAVIJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.123.019 y T.P. No. 29.810 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda.

Cel: 3178956924 Correo electrónico: [carjulmejia@hotmail.com](mailto:carjulmejia@hotmail.com)

Se deja constancia que se hace presente la parte actora el señor PABLO EMILIO CIFUENTES BARRETO.

## **2.2. Parte demandada:**

**Apoderada:** Doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **31.578.572** y T.P. No. **123.175** del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería adjetiva mediante providencia del 11 de junio de 2021.

Doctor **JUAN SEBASTIAN DE MARTINO CARREÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.020.790.871** y T.P. No. **331.008** del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería adjetiva como apoderado sustituto mediante providencia del 11 de junio de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora **ANDREA DEL PILAR PISCO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.410.343 de Bogotá y T.P. No. 226.321 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la sustitución de poder otorgado y que allegó en la audiencia.

## **2.3. Ministerio Público**

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos Mauricio Román, se hace presente a esta diligencia.

## **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

### **3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.**

En audiencia inicial realizada el 17 de noviembre de 2021, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- **De la parte demandante:**

No se decretaron pruebas.

- **De la parte Demandada:**

- Interrogatorio de parte del demandante.
- Prueba trasladada: se ordenó requerir al Juzgado 4° Administrativo del Circuito de Ibagué a fin de que remitiera el expediente completo No. 73001333300420130067100. Asimismo, se ordenó requerir a la Fiscalía 126 de Bogotá para que allegara al plenario el expediente completo del trámite de la denuncia penal interpuesta por la UGPP en contra del señor Pablo Emilio Cifuentes Barreto, con número de radicado 110016000050201940074.

Respecto de las pruebas documentales (prueba trasladada), se tiene que la Secretaría del Juzgado con oficios Nos. J54-2021-00404 y J54-2021-00405, enviados el 03 de diciembre de 2021, solicitó la información requerida tanto al Juzgado 4° Administrativo del Circuito de Ibagué como a la Fiscalía 126 de Bogotá respetivamente.

Mediante correo electrónico de 03 de diciembre de 2021, el Juzgado 4° Administrativo del Circuito de Ibagué remitió el link del expediente No. 73001333300420130067100 donde contiene todos los cuadernos del proceso (documento 22 del expediente digital).

De igual manera, a través del correo electrónico de 02 de febrero de 2022 la Fiscalía 126 de Bogotá allegó el expediente de la denuncia penal escaneado y que obra en el documento 23.1 del expediente digitalizado.

Así las cosas, previo a continuar con el interrogatorio, es procedente correrle traslado de las documentales a las partes, para que manifiesten lo pertinente.

**Parte demandada:** Conforme con la documental.

El Despacho advierte que debido a que no hay objeciones respecto las referidas pruebas, se les otorga valor procesal y se les informa que serán tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo.

**Decisión que se notificada en estrados. Sin recursos**

Sobre práctica del **interrogatorio de parte.**

**INTERROGATORIO DE PARTE** - Del señor **PABLO EMILIO CIFIENTES BARRETO** identificado con CC 19.098.530

Paso seguido el Despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La jueza le indica al absolvente Pablo Emilio Cifuentes Barreto que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.*

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: **PABLO EMILIO CIFIENTES BARRETO**

Identificación: cédula de ciudadanía No. 19.098.530

Natural de: Cali

Estado Civil: Casado

Profesión: Pensionado

Dirección de la Residencia: Bogotá

**SE LE ADVIERTE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.**

**Parte demandada UGPP**(Quien solicitó la prueba).

**DESPACHO:** Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** Si.

**Despacho:** En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a la declaración rendida en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos**

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba por practicar, en este estado de la diligencia se cierra en debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y en consecuencia, conforme al inciso final de dicha normatividad, se hace innecesario fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento; en consecuencia, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los días (10) días siguientes a la presente audiencia, vencidos los cuales, por secretaria ingresen las diligencias al Despacho para proferir el referido fallo por escrito y se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada, siendo las 10:47 de la mañana y se firma el acta electrónicamente por la jueza.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2448bf09d62adf03ed4a3595f79ba55effa83bff3584e45fca9bb3bd1068319**

Documento generado en 23/03/2022 11:29:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**